



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 0234 DE 19 29 ABR. 1992

"Por la cual se expiden normas sobre otorgamiento de prima técnica"

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1661 del 27 de junio de 1991 y el Decreto Reglamentario 2164 del 17 de septiembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 026 del 7 de febrero de 1992, se reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la prima técnica para los empleados del Ministerio de Comercio Exterior;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 50. del Decreto Reglamentario 2164 de 1991, para el caso de los empleados pertenecientes al nivel Directivo, Asesor y Ejecutivo y según concepto del Servicio Civil, el desempeño se valorará según el sistema que adopte cada Entidad;

Que según concepto No.02631 del 22 de abril de 1992, de la Oficina Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil, el Ministerio, con el fin de otorgar la prima técnica, tiene la facultad de adoptar un sistema de evaluación para empleados de libre nombramiento y remoción, distinto al sistema de evaluación establecido para los empleados de carrera,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Los empleados de libre nombramiento y remoción que aspiren al otorgamiento de la prima técnica, de acuerdo con el criterio de evaluación del desempeño, deberán acreditar un mínimo de seiscientos treinta (630) puntos sobre setecientos (700) puntos de conformidad con el sistema establecido en el Artículo 2o. de la presente Resolución.

ARTICULO 2o. Para la evaluación a que hace mención el Artículo 1o de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Liderazgo
- Organización
- Capacidad de juicio
- Evaluación y control
- Responsabilidad
- Relaciones interpersonales
- Actitud frente al trabajo.

Para la evaluación de estos factores, cada uno de los cuales tiene un valor máximo de cien (100) y un mínimo de cero (0) puntos, el calificador dispondrá de una guía de cuatro (4) grados de valoración, con intervalos de puntuación, distribuidos de la siguiente manera:

29 ABR. 1992

Continuación de la Resolución "Por la cual se expiden normas sobre otorgamiento de prima técnica"

FACTOR	GRADOS DE VALORACION	INTERVALOS DE PUNTUACION	PUNTOS
	Excelente	De 90 a 100	
	Buena	De 65 a 89	
	Regular	De 40 a 64	
	Deficiente	De 0 a 39	

ARTICULO 3o. El funcionario que conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, solicite la asignación de la prima técnica por evaluación del desempeño, pedirá por escrito a su superior inmediato la práctica de la respectiva evaluación, en dicha solicitud, el funcionario anexará una certificación expedida por la División de Recursos Humanos del Ministerio, en la que conste que, lleva más de tres (3) meses al servicio del mismo.

ARTICULO 4o. Una vez presentada la solicitud, a que hace mención el artículo 3o. de la presente Resolución, el superior inmediato dispondrá de quince (15) días calendario para efectuar la práctica de la evaluación, contra la cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO 5o. Recibida la calificación, el funcionario la adjuntará a la solicitud de prima técnica y la presentará a la División de Recursos Humanos que dispondrá de un (1) mes para efectuar el respectivo estudio, y previo su concepto favorable, la remitirá a la Secretaría General del Ministerio para su reconocimiento.

ARTICULO 6o. Los empleados de los niveles Asesor, Directivo, Ejecutivo y Profesional, que lleven menos de un (1) año de servicio en el Ministerio y procedan de otras Entidades oficiales, podrán solicitar la asignación de prima técnica conforme al criterio de evaluación del desempeño, siempre y cuando anexen a la respectiva solicitud en documento autenticado, la calificación o calificaciones de servicios efectuadas en el año inmediatamente anterior por la Entidad en la que prestaron sus servicios, observando en todo caso que en dicha evaluación se hubiere obtenido un puntaje no inferior al noventa por ciento (90%) del total respectivo.

ARTICULO 7o. Para efectos del reconocimiento de prima técnica, por el criterio de formación avanzada, y experiencia altamente calificada, los títulos de estudio de formación avanzada o los certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de las autenticaciones ante el Consol colombiano del correspondiente país, la respectiva autenticación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y la convalidación de dichos títulos ante el Instituto Colombiano del Fomento a la Educación

29 ABR. 1992

Continuación de la Resolución "Por la cual se expiden normas sobre otorgamiento de prias técnica"

Superior. De no contarse con el requisito de la convalidación del título, este podrá ser compensado con tres (3) años de experiencia altamente calificada.

ARTICULO 8o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafé de Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



JMS
JUAN MANUEL SANTOS C.

EL SECRETARIO GENERAL

Almabeatriz Rengifo Lopez
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

